



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SOLCA NUCLEO DE TUNGURAHUA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente convenio específico, **SOLCA NÚCLEO DE TUNGURAHUA**, representada legalmente por el señor Ing. Luis Fernando Naranjo Lalama, en su calidad de Presidente; la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, representada legalmente por el doctor Fernando Sempértegui Ontaneda PhD, en su calidad de Rector, conforme el documento que se agrega como habilitante, a quien en adelante se le denominará como "**LA UNIVERSIDAD**"; y, la doctora Ariel Fernanda Avalos Ruiz, con número de cédula 0604081331, en calidad de becaria posgradista, quienes libre y voluntariamente, acreditando las calidades indicadas, acuerdan celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 La Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

1.1.1 El artículo 3 numeral 1 establece que es deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*.

1.1.2 El artículo 26 dice que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"*.

1.1.3 El artículo 32 determina que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*.

1.1.4 El artículo 352 indica que: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.

1.1.5 El artículo 362 estipula que: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias, los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes..."*.

1.2 La Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente:

1.2.1 El literal a) del artículo 14 indica que las universidades, escuelas politécnicas

3



públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la misma Ley, pertenecen al Sistema de Educación Superior.

1.2.2 El artículo 107 dice que el principio de pertinencia consiste en: “... que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

1.2.3 El artículo 118 establece que: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado (...). b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de la profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos o sus equivalentes (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría (...)”.

1.2.4 El artículo 169 indica que: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico (...)”.

1.2.5. El Art. 17 del Reglamento General a la LOES, dispone: “El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad, así como los cursos de educación continua tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local.”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

2.1 Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

2.1.1 Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

2.1.2 Copia notariada del título de tercer nivel en Medicina de la posgradista.

2.1.3 Certificación emitida por la Universidad Central del Ecuador, en donde se justifica que la posgradista se encuentra matriculada en el posgrado de Imagenología.

2.1.4 Certificación de fecha 29 de julio del 2021, emitido por la Universidad Central del Ecuador, en donde se justifica el costo de la matrícula y colegiatura.

2.1.5 Oficio No.- 002-2021 PGAA, realizado por la posgradista de fecha 18 de mayo del



2021, en donde solicita a Solca, Núcleo de Tungurahua el financiamiento de sus estudios.

2.1.6 Memorando número 190-2021 DM, mediante el cual, el doctor Yamandú Jiménez Pontón, en calidad de Director Médico de Solca, Núcleo de Tungurahua solicita al Presidente, ingeniero Luis Fernando Naranjo Lalama, establecer un convenio de auspicio, mismo que se encuentra sumillado y aceptado.

2.1.7 La certificación presupuestaria número 633-2021, emitido por la Dirección Financiera de Solca, Núcleo de Tungurahua, en donde se acredita la existencia de presupuesto.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN DE TERMINOS DEL CONVENIO:

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el presente convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio;

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

3.2 **Definiciones:** En el presente convenio, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

3.2.1 **Becario.** - Profesional que cursa estudios de nivel superior de posgrado con una beca y que no tiene ningún vínculo laboral o administrativo con la entidad donde realice el posgrado.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

Solca Núcleo de Tungurahua, y la Universidad Central del Ecuador, por medio de su Facultad de Ciencias Médicas e Instituto de Posgrado convienen en actuar conjuntamente para que la doctora Ariel Fernanda Avalos Ruiz, con número de cédula 0604081331, culmine el programa de formación en el posgrado en Imagenología, para cumplir los fines de cada una de las instituciones y estimular la investigación científica.

CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDADES:

Solca Núcleo de Tungurahua y la Universidad Central del Ecuador asumen conjuntamente la responsabilidad de:

5.1 Asegurar el financiamiento suficiente de la especialidad de Imagenología en ejecución dentro de las capacidades presupuestarias de la Universidad, y de Solca Núcleo de Tungurahua para con la becaria.

5.2 En caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones señalados en este Convenio por parte de la estudiante, Solca Núcleo de Tungurahua y la Universidad

9



aplicarán las sanciones que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

CLÁUSULA SEXTA- NORMAS COMUNES:

6.1 Para la aplicación del presente Convenio las partes se sujetarán a las normas de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Salud, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la LOES, El Código Civil, Ley de Seguridad Social, Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes, expedida por el Ministerio de Salud y el Consejo de Educación Superior y demás normas conexas emitidas por el Consejo de Educación Superior, así como resoluciones y disposiciones de la a Sociedad de Lucha contra el Cáncer Núcleo Tungurahua, el Ministerio de Salud Pública, otros Ministerios afines a los procesos a seguir y la normativa interna vigente en la Universidad Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR:

Son deberes y obligaciones de la Universidad Central del Ecuador, a través de sus Facultades:

7.1 Designar el personal docente y administrativo, y asignar los recursos materiales necesarios para el cumplimiento del programa académico en Imagenología.

7.2 Establecer los procedimientos de evaluación académica y promoción al nivel de estudios superiores de la becaria posgradista, con sujeción a los Reglamentos que rigen la vida universitaria del Estado ecuatoriano y la Universidad Central del Ecuador.

7.3 Instruir a la estudiante sobre el cumplimiento obligatorio de las disposiciones constantes en el presente Convenio y en los Reglamentos internos de la Universidad Central del Ecuador y Solca Núcleo de Tungurahua.

CLÁUSULA OCTAVA. - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE SOLCA NÚCLEO DE TUNGURAHUA

Son deberes y obligaciones de Solca, Núcleo de Tungurahua:

8.1 Cubrir económicamente los rubros por concepto de matrícula y manutención a la posgradista de Imagenología de la Universidad Central del Ecuador, Ariel Fernanda Avalos Ruiz, hasta la culminación de su posgrado, en los siguientes montos:

8.1.1.- El valor de la matrícula y colegiatura R1 y R2, Año 2021 es de **ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (11.981,00 \$)**.

8.1.2.- El valor de la manutención de los meses de agosto- diciembre del 2021 es de **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (2.000,00 \$)**.

8.1.3.- EL valor de la matrícula y colegiatura R3, Año 2022 es de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (5.990,50 \$)**.



8.1.4.- El valor de la manutención de los meses de enero- diciembre del 2022 es de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (4.800,00 \$)**.

8.1.5. El valor de la matrícula y colegiatura R4, Año 2023 es de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (5.990,50 \$)**.

8.1.6.- El valor de la manutención de los meses de enero- julio del 2023 es de **DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (2.800,00 \$)**.

8.1.7.- Los pagos por concepto de manutención serán entregados mediante deposito bancario a la becaria posgradista, de manera mensualizada, los 5 primeros días de cada mes, en la cantidad de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (400,00 \$)**.

8.1.8.- Los pagos correspondientes a la matrícula y colegiatura se los hará anualmente, para lo cual la posgradista becaria se compromete a realizar un pedido antes de la fecha de pago, y posterior a la misma deberá entregar la respectiva factura en la Dirección Financiera de Solca, Núcleo de Tungurahua.

CLÁUSULA NOVENA. - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA POSGRADISTA:

Solca Núcleo de Tungurahua y la Universidad declaran expresamente que las disposiciones que constan a continuación son de estricto cumplimiento de la posgradista:

9.1 Por tratarse de una actividad académica, la becaria posgradista no tiene vínculo laboral alguno ni con la Universidad, ni con Solca Núcleo de Tungurahua.

9.2. La becaria posgradista al momento de recibir su título de cuarto nivel se compromete con Solca, Núcleo de Tungurahua a devengar los valores invertidos en sus estudios y manutención según las necesidades de la institución, caso contrario devolverá la totalidad de los valores invertidos a Solca, Núcleo de Tungurahua.

9.3. En caso de que la becaria posgradista no obtuviese la nota mínima para aprobar uno de los módulos o materias, el convenio se da por terminado, teniendo la posgradista que devolver de forma inmediata a Solca, Núcleo de Tungurahua todos los valores invertidos hasta la fecha de ocurrido el hecho.

9.4. En caso de que la becaria posgradista no obtuviese el título de cuarto nivel en Imagenología, hasta en un periodo de un año posterior, contado desde la fecha de culminación de sus estudios, deberá devolver a Solca, Núcleo de Tungurahua todo el dinero invertido por virtud de este convenio, especificado en la cláusula octava de este instrumento.

9.5.- En caso de que la becaria posgradista devengara solamente una parte de los valores por concepto de este convenio, se compromete a cancelar el valor total de lo invertido por Solca, Núcleo de Tungurahua de manera inmediata, en virtud que causaría un perjuicio a la institución auspiciante.

29



9.6.- La becaria posgradista se compromete a presentar anualmente un certificado de aprobación de cada nivel de estudios en la Dirección Médica de Solca, Núcleo de Tungurahua.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES:

La relación existente entre la Universidad y Solca Núcleo de Tungurahua con relación a la posgradista se sujetará a lo siguiente:

10.1 Solca Núcleo de Tungurahua con la suscripción del presente Convenio, no contrae obligaciones de carácter patronal con el personal docente que asigne la Universidad para las actividades a ser desarrolladas en cada una de las acciones amparadas por el presente Convenio.

10.2 La Universidad Central, a través de su Facultad de Ciencias Médicas, su Decanato y/o Coordinación de Posgrado en Imagenología, serán directamente responsables académicos en la ejecución del programa de posgrado aprobado por el Consejo de Educación Superior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción hasta que la doctora Ariel Fernanda Avalos Ruiz obtenga su título de posgrado en Imagenología y devengue los valores invertidos por Solca, Núcleo de Tungurahua, dicho plazo es prorrogable por voluntad de las partes, manifestada por escrito y previo a la presentación de una justificación; concluido el plazo estipulado el convenio podrá renovarse solamente por escrito, de así convenir a los intereses institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

12.1 Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo que las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

12.2 Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de las modificaciones solicitadas y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

13.1 Para el cumplimiento y ejecución de los objetivos y finalidades del presente convenio, las partes nombran un responsable de la ejecución del convenio, por parte de Solca Núcleo de Tungurahua se designa a: 1) Director Médico, doctor Yamandú Jiménez Pontón y por la Universidad se designa a: 2) Decano de la Facultad en el ámbito de sus funciones o su delegado; 3) Director del Consejo de Posgrado de las Facultad en el ámbito de sus funciones o su delegado.

13.2 Las partes podrán cambiar a los responsables de la ejecución del convenio, para lo que bastará cursar la respectiva comunicación a la otra parte, por escrito.



13.3 Los responsables les corresponderá informar periódicamente a sus máximas autoridades respecto de las actividades realizadas durante la vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

En los programas de investigación los aspectos de propiedad intelectual se regirán conforme a las siguientes reglas:

14.1 Las PARTES acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el proyecto o trabajo de investigación que sea materia de publicación, quedando ambas PARTES obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Por lo que hace a la realización de Proyectos Conjuntos, las PARTES determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerá los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todo caso se observará y cumplirá, lo regulado referente a la propiedad intelectual, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:

15.1 Las personas que intervengan en la ejecución de este instrumento deberán comprometerse a no divulgar o revelar de ninguna manera o circunstancia, cualquier información conocida, concerniente a: logística, administrativa, técnica, bases de datos, información relativa a los miembros de la comunidad de cada una de las partes e información que no esté generalmente disponible al público o de cualquier naturaleza que conozcan o llegasen a conocer en el futuro, en razón de este convenio, la confidencialidad de la información correrá a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

15.2 Se entenderá por información confidencial cualquier tipo de información proporcionada por la Universidad a Solca Núcleo de Tungurahua o viceversa, que haya sido declarada como tal, ya sea verbal, escrita o por cualquier otro medio. Estará absolutamente prohibido copiar o de cualquier otro modo reproducir la información proporcionada mutuamente, para fines distintos al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

16.1 El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

16.1.1 Por vencimiento del plazo del convenio.

16.1.2 Por cumplimiento del objeto del convenio

16.1.3 Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar el convenio.

16.1.4 Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes o por la becaria posgradista, debidamente comprobado.

16.1.5 Podrá terminar anticipadamente y unilateralmente antes de su vencimiento, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada por escrito con



al menos (30) días de anticipación.

16.1.6 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROHIBICIONES:

17.1 La Universidad y Solca Núcleo de Tungurahua no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones que por este instrumento adquieren.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

18.1 Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral, ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS:

19.1. En caso de controversia entre La Universidad y la Becaria Posgradista o en caso de controversia entre La Universidad y Solca Núcleo de Tungurahua se aplicará las siguientes reglas:

19.1.1.- Conviene en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando las partes a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

19.1.2.- Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este instrumento, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes legales de cada institución, en un lapso no mayor a 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

19.1.3.- En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someterán al proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

19.2.- En caso de controversia entre Solca Núcleo de Tungurahua y la becaria posgradista, se aplicará las siguientes reglas:

19.2.1.- Conviene en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato, renunciando las partes a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

19.2.2.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este convenio, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

19.2.3.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de



Mediación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

19.2. 4. - Arbitraje

- a. El arbitraje será en Derecho;
- b. Las partes se someten al Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato;
- c. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato;
- d. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato;
- e. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- f. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- g. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Convenio y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- h. La sede del arbitraje es la ciudad de Ambato
- i. El idioma del arbitraje será el Castellano
- j. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).
- k. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterse a la Jurisdicción de uno de los jueces competentes del Cantón Ambato y al trámite legal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

20.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento presentado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

21.1 Para efectos de comunicación o notificaciones, los comparecientes señalan como sus direcciones las siguientes:

SOLCA NUCLEO Dirección: Ignacio Velay Joaquín Váscquez, parroquia Izamba.
TUNGURAHUA: (Ambato-Ecuador)
Teléfono: (03) 249-8288
Correo electrónico: juridico@solcatungurahua.org

Bm




**UNIVERSIDAD
CENTRAL EL
ECUADOR**

**Dirección: Ciudadela Universitaria (Quito-Ecuador)
Teléfono: (02) 2226080
Correo electrónico: rectorado@uce.edu.ec**

**ARIEL FERNANDA
AVALOS RUIZ**


**Dirección: Teniente Homero Salas y Jorge Erazo, Pinar Bajo
(Quito-Ecuador)
Teléfono: 0992710650
Correo electrónico: arifer65@hotmail.com**


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

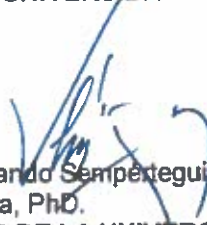
22.1 Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de susrepresentadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a las condiciones y términos contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en seis (6) ejemplares, de igual contenido y valor en la ciudad de Ambato,  1 SEP 2021

POR SOLCA NUCLEO TUNGURAHUA:

POR LA UNIVERSIDAD:


Ing. Fernando Naranjo Lalama
**PRESIDENTE SOLCA NUCLEO
TUNGURAHUA**




Dr. Fernando Sempetegui
Ontaneda, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
CENTRAL DEL ECUADOR**


Md. Ariel Fernanda Avalos Ruiz
**BECARIA POSGRADISTA
0604081331**

Distribución:	Ejemplar 1:	SOLCA Núcleo Tungurahua
	Ejemplares 2, 3 y 4:	Universidad Central del Ecuador
	Ejemplar 5:	Asesoría Jurídica de SOLCA Núcleo Tungurahua
	Ejemplar 6:	Responsable de la ejecución del convenio, SOLCA Núcleo Tungurahua



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. - SECRETARÍA GENERAL. -El Honorable Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del -8- de febrero de 2022, conoció, de conformidad con lo dispuesto en la letra I del Art. 39 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, fue informado por el señor Rector de la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SOLCA NUCLEO DE TUNGURAHUA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, que antecede y consta de 10 páginas. - **Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
PAULINA FERNANDA
ARMENDARIZ LALAMA



Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.
SECRETARIA GENERAL

